



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE HUELVA - ESPAÑA

Y

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ - CHILE

De una parte, D. José Rodríguez Quintero, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva, con C.I.F.: Q-7150008F, nombrado por Decreto 119/2025, de 18 de junio, de la Junta de Andalucía (BOJA Número 118 - Lunes, 23 de junio de 2025), y actuando en función de las competencias que tiene delegadas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2025 (BOUH núm. 104 -2025) y conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el artículo 31.n) de los Estatutos de la Universidad de Huelva. La Universidad de Huelva tiene domicilio en Calle Doctor Cantero Cuadrado, núm. 6 de Huelva.

Y de otra parte, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, en adelante "UTA", con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N°113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que consideran la cooperación en los terrenos docentes y discentes como recíprocamente beneficiosos, y en este sentido las partes deciden suscribir el presente Protocolo General de Actuación que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Este protocolo general de actuación tiene por objeto regular la colaboración entre la Universidad de Tarapacá y la Universidad de Huelva, y sus respectivos organismos autónomos, en actividades docentes, de investigación, y en cualquier otro ámbito de interés mutuo, mediante el establecimiento de convenios específicos.

Segunda.- Actividades Previstas.

Para materializar los objetivos de este protocolo general de actuación, se favorecerá la celebración de convenios específicos para la organización conjunta de cursos de postgrado, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, el asesoramiento científico y técnico, la formación de personal docente e investigador, la realización conjunta de proyectos de investigación y desarrollo, el uso común de instalaciones y cualesquiera otras iniciativas que pudieran considerarse de interés por ambas instituciones.

Con carácter anual y si así lo acuerdan las partes, puede desarrollarse un convenio específico de colaboración que sobre la base de este protocolo general concrete las actividades a realizar. Dicho convenio deberá incluir al menos, la siguiente información:

- El origen, la naturaleza y la descripción de la actividad a realizar
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la actividad, así como la distribución de los fondos en cuestión.

Tercera.- Normas de funcionamiento

En todos los convenios específicos que se lleven a cabo en el ámbito y ejecución de este protocolo general, se respetará la normativa en vigor sobre materias clasificadas, seguridad de la información y protección de datos, la correspondiente a la ordenación académica y los estatutos de la Universidad de Huelva, así como cualquier otra normativa que fuera de aplicación y que será mencionada expresamente en el referido convenio.

Cuarta.- Financiación.

Este protocolo general de actuación no genera derechos y obligaciones de contenido económico para las partes, sin perjuicio de las que pudieran derivarse de los convenios de aplicación a los que pudiera dar origen

Quinta.- Medidas de control y seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de este protocolo general de actuación se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados por éstas, cuyas funciones serán informar de los problemas de interpretación y cumplimiento de este protocolo, así como realizar el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden. La periodicidad de las reuniones será semestral con carácter ordinario y cuando se considere necesario, a criterio de la Presidencia de la Comisión, con carácter extraordinario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El funcionamiento de la Comisión se regirá teniendo presente las normativas y regulaciones que rigen a cada parte, entre estas, lo previsto para los órganos colegiados en la "Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público" para la Universidad de Huelva.

Sexta.-Legislación aplicable.

Para la Universidad de Huelva, este protocolo general, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4.1.c), salvo que en ejecución de este protocolo, hubieran de suscribirse contratos que por su naturaleza, estén sometidos al citado Real Decreto Legislativo. En estos supuestos, los contratos quedaran sometidos al ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este protocolo, se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo, a los acuerdos que tome la comisión establecida en el artículo anterior, y subsidiariamente, a los principios y normativa que rige a cada parte. En el caso de la Universidad de Huelva se acudirá a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a las restantes

normas administrativas que le sean de aplicación y a los principios generales del Derecho.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Protocolo, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes.

En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia conforme el orden jurisdiccional de cada país.

Séptima.- Vigencia.

Este protocolo general de actuación estará en vigor desde la fecha de su firma, sin perjuicio de los actos administrativos que lo aprueben de corresponder, y su vigencia será de cuatro años, siendo renovable por un periodo de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito, con un mes de antelación a su expiración. Podrá terminar también por acuerdo mutuo o unilateralmente dando aviso previo por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.

En cualquier caso, las instituciones se comprometen a culminar satisfactoriamente las actividades iniciadas bajo el amparo de este Protocolo o cualquiera de los que lo complete o desarrolle, evitando cualquier perjuicio que pudiera derivar para los alumnos o el personal de las instituciones que participen en aquéllas.

Octava.- Resolución.

Serán causas de resolución de este protocolo general la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin y el incumplimiento grave acreditado por una de las partes.

En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad.

Novena.- Declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el



Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022 y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede firman el presente protocolo general en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha indicada.

[Redacted]

[Redacted]

Por la Universidad de Huelva
Rector
José Rodríguez Quintero

Por la Universidad de Tarapacá
Rector
Emilio Rodríguez Ponce

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
				

206 - 2025 08 OCT 2025

